

DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0219-13

Econ. Iván Darío Rodríguez VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva...";

QUE mediante comunicación de fecha 09 de mayo de 2012, dirigida al Dr. Ángel Castillo, Director Provincial de Educación de Imbabura, ingresada por archivo de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, en los mismos día, mes y año, la señora profesora Judith Raquel Mera Placencia, docente de la Escuela "Fabián Jaramillo Dávila" de la ciudad de Ibarra, presenta una denuncia, por supuestas irregularidades y actos ilícitos cometidos por la profesora Cecilia Martínez, Directora encargada de la Escuela antes referida:

QUE la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria realizada el día lunes 28 de mayo de 2012, conoció el documento sin número, fechado 18 de mayo de 2012 e ingresado por archivo con trámite 4677 el 21 de mayo de 2012, dirigido al Dr. Ángel Castillo Rueda, Director Provincial de Educación de Imbabura, en el que, el Msc. Edgar Reyes López, Supervisor Provincial de Educación de Imbabura, presenta su informe relacionado a la denuncia presentada por la Prof. Raquel Mera, en contra de la Lcda. Cecilia Martínez, Directora (E) de la Escuela "Fabián Jaramillo Dávila" de la ciudad de Ibarra, informe en el que el Supervisor Provincial de Educación, una vez analizados los hechos en ese momento, concluye: "...De las declaraciones tomadas a 10 docentes de la Escuela Fabián Jaramillo, y de la documentación presentada por la Directora de la escuela, y de la Profesora Raquel Mera, se obtienen los siguientes resultados:...respecto a que la Directora acosa a la Profesora Raquel Mera: 6 docentes dicen que es falso, y 4 dicen que no conocen. Respecto a que a la Profesora Raquel Mera le asigna tareas con dedicatoria: 2 dicen que es falso, y 8 que no conocen. ...Respecto a que a la profesor Raquel Mera le dicen que es problemática... 4 dicen que es verdad, 1 dice que la Directora le ha dicho a la Profesora Raquel Mera que no haga problema, y 5 dicen que no conocen... La Señora Directora manifiesta lo siguiente y adjunta la documentación respectiva: La Directora dice que la Profesora Raquel Mera desacata el pedido de que llenara la matrícula de sus niños en el Libro de Matrículas, adjunta copia de oficio. La Directora dice que la profesora Raquel Mera le ha pedido explicación de que por qué píde dinero a los niños por multas por arrojar basura, adjunta una copia. Se comprueba que la Profesora Raquel Mera no respetó las notas que le entregó la profesora de Inglés para que pasara a las libretas de calificaciones... Se adjunta calificaciones de la Profesora de Inglés y copias de las libretas de calificaciones...; CONCLUSIONES: De las declaraciones de la Directora de la escuela, que se fundamenta con la documentación respectiva que se adjunta, se evidencia







DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

que existe la presunción de que la profesora Raquel Mera ha trasgredido El Art.-11.-Obligaciones de los Docentes.- literal f); El Art.- 132.- De las Prohibiciones.- Literales f); h); l); r); w), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural... ...RECOMENDACIONES: ...instaurar sumario administrativo en contra de la Profesora Raquel Mera, para que se establezcan las responsabilidades de acuerdo a la documentación presentada por la Directora de la Escuela... Durante la investigación se determinará responsabilidades en contra de la Profesora Cecilia Martínez, Directora de la escuela, en caso de haberlas, ya que la Profesora Raquel Mera no adjunta ningún documento durante su declaración ni posterior a ella que fundamente la denuncia". Por las consideraciones expuestas, la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Imbabura, DISPONE: "1.- La instauración del correspondiente sumario administrativo en contra de la señora PROF. JUDITH RAQUEL MERA PLACENCIA, Docente de la Escuela "FABIÁN JARAMILLO DÁVILA" de la ciudad de Ibarra; 2.- DESIGNAR LA SUBCOMISIÓN ESPECIAL coordinada por el SR. CARLOS AMAYA BENÍTEZ e integrada por la SRA. LOURDES CABRERA, funcionarios de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura";

la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria del día **OUE** martes 24 de julio de 2012, avoca conocimiento del sumario administrativo instaurado a la Lcda. Judith Raquel Mera Placencia, Docente de la Escuela "Fabián Jaramillo Dávila" de la ciudad de Ibarra; por sus acciones u omisiones en los hechos denunciados; y del informe final ingresado por archivo, mediante oficio sin número de 11 de julio de 2012, con número de trámite 6783, el 13 de julio de 2012. La Comisión, de la revisión de las piezas que obran del proceso y deliberaciones pertinentes considera que: "1.- En la práctica del sumario no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, por cuanto se ha dado cumplimiento a las garantías constitucionales del debido proceso y derecho a la defensa; 2.- Del informe final del sumario administrativo, la Subcomisión Especial CONCLUYE "...3.3.- De las declaraciones, las pruebas de cargo y de descargo y más documentos presentados en el proceso nos permitimos concluir que efectivamente son evidentes las acciones de desacato; de que impuso multas a los niños por arrojar basura fuera de los lugares apropiados y de que alteró las notas en las libretas de calificaciones de tres niños entregadas a la Sra. Karla Martínez profesora de la materia de inglés. 3.4.- De las declaraciones receptadas se desprende que ciertamente la presencia de la señora Raquel Mera en el plantel no influye positivamente para la generación del ambiente adecuado y favorable en las relaciones interpersonales y más bien provocan un ambiente de tensión, nerviosismo y preocupación generalizada, que redunda en el normal desenvolvimiento del proceso educativo y de las actividades escolares en general. CONCLUSIÓN FINAL: De la investigación, declaraciones y pruebas de cargo y descargo SE CONCLUYE que la señora Raquel Mera Placencia docente de la Escuela Fabián Jaramillo Ávila de Ibarra, ha inobservado el literal f) del **Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación** Intercultural que dice de las obligaciones de las y los docentes "Fomentar una actitud constructiva en sus relaciones interpersonales en la institución educativa. Ha incurrido en inobservancia a prohibiciones claramente establecidas en los literales f), l), o) y w) del Art 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y RECOMIENDAN se le aplique 30 días de suspensión sin sueldo conforme determina el literal a) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural"; una vez analizadas las piezas procesales y demás actuaciones, este cuerpo colegiado por unanimidad resuelven: "SANCIONAR A LA PROF. JUDITH RAQUEL MERA PLACENCIA, docente de la Escuela "Fabián Jaramillo Ávila" de esta ciudad de Ibarra; CON SUSPENSIÓN TEMPORAL SIN SUELDO POR TREINTA DÍAS"; sanción ejecutada mediante Resolución No. 057-CPDPI, de 25 de julio de 2012,



DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

0219-13

suscrita por el Dr. Ángel Castillo Rueda, Presidente de la Comisión de Defensa Profesional, a esa fecha;

QUE por no encontrarse conforme con la resolución antes indicada, mediante escrito de fecha 08 de agosto de 2012, dirigido al Director Provincial de Educación de Imbabura, ingresado el 09 de agosto del mismo año, la Lcda. Judith Raquel Mera Placencia, docente de la Escuela Fabián Jaramillo Ávila de la ciudad de Ibarra, interpone recurso de apelación ante el superior, en contra de la resolución No. 057-CPDPI, de 25 de julio de 2012, mediante la cual, la Comisión de Defensa Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura le impone la sanción contemplada en el literal a) del Art. 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

QUE mediante escrito de 29 de agosto de 2012, dirigido a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, recibido el 29 de agosto del mismo año, la recurrente solicita diligencias y ofrece fijar casillero judicial. Debiendo precisar que la autoridad ante quien solicita las diligencias no es la competente en la instancia y hasta la presente fecha no ha cumplido con la obligación de señalar domicilio judicial;

de la revisión y análisis del expediente claramente se desprende que: 1.- La sanción de **OUE** suspensión sin remuneración por treinta días, impuesta a la Lcda. Judith Raquel Mera Placencia, docente de la Escuela Fabián Jaramillo Ávila de la ciudad de Ibarra, ha sido establecida de una manera legal y jurídica, como consecuencia del respectivo sumario administrativo, dentro del cual se han respetado las normas procesales, formalidades y los derechos y garantías del debido proceso y derecho a la defensa, consagrado en el Art. 76 de la Constitución de la República y el derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el Art. 82 de mismo cuerpo legal, cumpliendo además con todas las normas y disposiciones principales y supletorias del ordenamiento jurídico nacional, sin que existan nulidades procesales que influyan en la decisión de la causa o que provoquen indefensión a las partes. 2.- De fojas 6 a 9 del expediente obra la comunicación de fecha 09 de mayo de 2012, ingresada por archivo de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, el 09 de mayo de 2012, mediante la cual la Lcda. Judith Raquel Mera Placencia, Docente de la Escuela "Fabián Jaramillo Dávila" de la ciudad de Ibarra, presenta una denuncia, por supuestas irregularidades y actos ilícitos cometidos por la Profesora Cecilia Martínez, Directora Encargada de la Escuela antes referida. Esta denuncia motiva la iniciación de una investigación previa de los hechos denunciados, a cargo del Msc. Edgar Reyes López, Supervisor Provincial de Educación de Imbabura, cuyo informe previo de investigación, que obra de fojas 3 a 5 del expediente, establece como conclusión que "De las declaraciones de la Directora de la escuela, que se fundamenta con la documentación respectiva que se adjunta, se evidencia que existe la presunción de que la profesora Raquel Mera ha trasgredido El Art.-11.- Obligaciones de los Docentes.- literal f); El Art.- 132.- De las Prohibiciones.- Literales f); h); l); r); w), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural... ... RECOMIENDACIONES: ... instaurar sumario administrativo en contra de la Profesora Raquel Mera, para que se establezcan las responsabilidades de acuerdo a la documentación presentada por la Directora de la Escuela... Durante la investigación se determinará responsabilidades en contra de la Profesora Cecília Martínez, Directora de la escuela, en caso de haberlas, ya que la Profesora Raquel Mera no adjunta ningún documento durante su declaración ni posterior a ella, que fundamente la denuncia"; y que daría inicio al respectivo sumario administrativo, conforme consta de la resolución del Director Provincial de Educación, que obra de fojas 1 a 2 del proceso. Finalmente, de



DIRECCIÓN GENERAL DE PATROCINIO 0219-13 COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

fojas 214 a 220 del expediente obran el informe final de sumario administrativo de la subcomisión encargada de instruir el mismo y la resolución No. 057-CPDPI de 25 de julio de 2012, dictada por la Comisión Provincial de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria de 24 de julio de 2012, cuya decisión es acoger el referido informe y sancionar a la prenombrada docente, con suspensión temporal sin sueldo por treinta días; 3.- La recurrente no ha fundamentado ni sustentado su recurso de apelación, al punto que no ha señalado casillero judicial para notificaciones dentro de la presente instancia, no ha aportado prueba o elementos que desvirtúen las acusaciones formuladas o que corroboren sus excepciones planteadas y no ha especificado cual es su pretensión concreta por la que ha interpuesto el recurso de apelación; 4.- Que el recurso de apelación propuesto por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 5.- Por todo lo expuesto y sin que sea necesaria otra consideración al respecto, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente es improcedente; y,

EN USO de la delegación conferida por la señora Ministra de Educación mediante acuerdo ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1 literal h).

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

NEGAR el recurso de apelación formulado por la Lcda. Judith Raquel Mera Placencia, docente de la Escuela Fabián Jaramillo Ávila de la ciudad de Ibarra, en contra de la Resolución 057-CPDPI de fecha 25 de julio de 2012, dictada por la Comisión de Defensa Profesional de la Dirección Provincial de Educación de Imbabura, a esa fecha, por carecer el mismo de fundamento y sustento legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito

Metropolitano, a 15 IIII

Econ. Iván Darío Rodríguez

VICEMINISTRO DE GESTION EDU DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE

Copias:

- Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación

- Director Distrital de Educación de Imbabura

- Jefe de Unidad de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación de Imbabura

- Junta de Resolución de Conflictos de la Dirección Distrital de Educación de Imbabura

- Pagador de la Dirección Distrital de Educación de Imbabura

- Director de la Escuela "Fabián Jaramillo Dávila" de la ciudad de Ibarra

- Sra. Judith Raquel Mera Placencia, Escuela "Fabián Jaramillo Dávila" de la ciudad de Ibarra

Elaborado por: Verónica Aragón Rivera. Revisado por: Williams Cuesta Lucas.

Diego Rodríguez Carrillo.

Aprobado por: Francisca Herdoíza Arboleda